



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10424.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 05 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante manifiesta su disconformidad con las incidencias relativas al ejercicio de garantía sobre un servicio contratado. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 182843277 (Aire acondicionado OK + Instalación), con fecha 5 de mayo de 2023, por un importe de 547 Euros. Según alega la reclamante, tras el retraso en la instalación del aparato, abonó una cantidad de 50 Euros adicionalmente por bizum por la colocación de este en el exterior, a pesar de no haber sido informada previamente de ello y, al hacer uso del mismo se percató que perdía agua debido al montaje defectuoso, mojando a su vez la pared del domicilio. Afirma que, contactó con la reclamada aportando fotos del estado del producto y desde la misma le indicaron que el cobro adicionalmente aplicado era correcto para ejecutar la garantía

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito y a través de Confianza Online.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Devolución del servicio extra (50 €) cobrado injustamente Devolución del servicio de instalación del aire acondicionado (269 €) por excesivo retraso, mala instalación y mala gestión del servicio. Resolución de la incidencia para la correcta instalación del aire acondicionado".

En su escrito de 1 de abril de 2024 refiere:" se adjunta documento de factura donde aparece el concepto [REDACTED], corresponde a la instalación del equipo. Adicionalmente confirmo que se reparó el equipo y funciona correctamente, pero la pared nunca se reparó.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Que la entidad reclamada ha manifestado que debido a que la empresa instaladora tuvo que realizar trabajos en altura y no estar estos incluidos en la contratación no pueden atender su petición".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que, en el presupuesto facilitado a la reclamante con los importes a abonar por la instalación del aire acondicionado, no consta ningún concepto extra añadido a dicho importe.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, entendiendo que los 50 € abonados no proceden al no estar dentro de presupuesto inicial. Por ello, la mercantil, debe proceder a devolver los 50 € a la reclamante.

Se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante con respecto a importe de la instalación referida en la factura, al haberse realizado la misma.

Con respecto a los daños producidos en la pared, a pesar de la fotografía aportada con los desperfectos, no queda acreditado ni su reparación posterior, ni cuantifica la misma, por lo que no se ENTRA A CONOCER sobre dicha petición,

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR